



RAD: 08-638-40-89-002-2020-00116 -00 EJECUTIVO HIPOTECARIO SINGULAR

ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, MONICA PAEZ ZAMORA, en su calidad de Representante legal de la entidad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., y como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según endoso que le confiere ALIANZA SGP S.A.S., representada legalmente por la doctora, MARIBEL TORRES ISAZA, quien actúa conforme poder especial que le otorga el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, en su calidad de Representante legal de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor (a), NAYITH ZAMBRANO MERCADO, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Primero Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el día 16 de marzo de 2020, mediante oficio 00473 de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 57 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Pagaré No. 4163 320020475 (Folio 5 y 6); Primera copia del original de la Escritura Pública No. 890 de fecha septiembre 29 de 2014. (Folios 14 al 43), certificados de existencia y representación legal y certificado de Escritura Pública 376 de la entidad demandante (Folios 45 y 57). Así mismo se anexó copia de la demanda para el traslado al demandado, y para el archivo del juzgado. Además se aportaron dos CD con el texto y anexos de la demanda.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, julio 28 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Pagaré No. 4163 320020475, contra el señor, NAYITH ZAMBRANO MERCADO.

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento favorable al mandamiento de pago solicitado:

- a. En el pagaré No. 4163 320020475, aportado como prueba para solicitar, se libre mandamiento de pago, no figura el demandado, señor, NAYITH ZAMBRANO MERCADO, como deudor, sino la señora NEVIS NAVARRO CERVANTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.633.750 (Anexos de la demanda), estableciéndose que éste no cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 621 del Código de Comercio, al emanar de la señora, NEVIS NAVARRO CERVANTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.633.750, y no del que figura como demandado en el texto de la demanda, señor (a), NAYITH ZAMBRANO MERCADO.

Por tratarse el presente asunto de un proceso ejecutivo y al presentarse un error estructural de la demanda, debido a que la persona que aparece como demandado: Sr. NAYITH ZAMBRANO MERCADO, no es deudor del título pues no aparece estampado su nombre ni su firma en el pagaré objeto de recaudo y cobro coactivo, este despacho negará el mandamiento de pago, solicitado por el demandante.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia





**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6634eb9aacd47e685a04057e56b56d1393a466c4a0221503dda5911d8f09fd45

Documento generado en 28/07/2020 04:45:22 p.m.